



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 39 Secc. I

Lunes 13 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • OFICIALÍA MAYOR • Lineamientos en materia de austeridad, racionalidad, ahorro y disciplina financiera para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, del Reglamento de Construcción, del Reglamento de Designación de Nomenclatura para los bienes del Dominio Público del Municipio de Hermosillo, del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de diversión, Centros artísticos y culturales, y Centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, y del Reglamento de desarrollo urbano y del espacio público para el Municipio de Hermosillo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA FINANCIERA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, y Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en los Artículos 23 BIS 2, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

Que la administración y ejercicio de los recursos públicos estatales a disposición de las dependencias, entidades y sus órganos desconcentrados, así como las unidades administrativas adscritas al Titular del Ejecutivo, se realizará con apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y racionalidad en el ejercicio del gasto, conforme lo establecen los Artículos 25 F y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se expide la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora, con el objetivo principal de que el Estado de Sonora pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, buscando una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público. A través de ésta se fijan las bases para la aplicación de la política de austeridad y ahorro del estado y los mecanismos para su ejercicio.

Que, a partir de esta Ley, la austeridad se reconoce como un principio conductor de la buena administración y se convierte en eje estratégico del gasto público. También permite que la austeridad se establezca como principio rector de observancia obligatoria para todo servidor público y como política de estado transversal para todo el gobierno.

Página 1 de 15

Que el Artículo 6 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios establece la obligación de realizar mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal; por lo que hemos tenido a bien emitir los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público estatal, sujeto a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de que se obtengan ahorros en el ejercicio del gasto público en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias, sus organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la administración pública estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo.
3. Para los efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley, se entenderá por:
 - a) Administradores: Los titulares de las unidades de administración o equivalentes de las dependencias y sus organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la administración pública estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo.
 - b) Dependencias y entidades: Las dependencias y sus organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de la administración pública estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo.
 - c) Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

4. Los administradores de las dependencias y entidades serán los responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos.
5. La Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor serán las dependencias facultadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar los presentes lineamientos y resolver, mediante consulta, cualquier duda en relación con la aplicación y alcance de estos.
6. Las dependencias y entidades deberán anexar a su anteproyecto de presupuesto un Programa Anual de Austeridad y Ahorro, en apego al Artículo 8 de la Ley.
7. Los administradores de las dependencias y entidades serán responsables de establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de la Ley.
8. En el escenario donde los ingresos reales sean inferiores a los estimados, se procederá conforme al Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la fracción I del inciso C del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
9. Las dependencias y entidades deberán apegarse a sus presupuestos aprobados; queda estrictamente prohibido comprometer recursos presupuestales mayores a los aprobados en sus partidas de gasto. Cuando, por excepción, requieran recursos adicionales, deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo presentar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado; esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal, conforme lo señala el Artículo 70 del capítulo III del decreto que aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.
10. La política de pagos de la Secretaría de Hacienda incluirá entre sus prioridades, cubrir todos aquellos compromisos contraídos en la prestación de servicios públicos altamente demandados y que pudieran verse afectados por una falta de abasto oportuno, causado por el retraso de los pagos programados.

11. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados; al cierre mensual, los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura, o podrán redireccionarse a efectos de corregir posibles desviaciones del balance presupuestario sostenible y/o a la atención presupuestal de situaciones extraordinarias que generen presiones de gasto.
12. Será obligación de los administradores de las dependencias y entidades la actualización mensual de su ejercicio de gasto en el Sistema de Información de Recursos Gubernamentales SIR durante los primeros diez (10) días del mes siguiente a reportar.
13. Las solicitudes de ampliaciones presupuestales serán conforme lo señalan los Artículos 32 y 70 del decreto que aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, y de acuerdo con los "Lineamientos para la Solicitud, Autorización y Seguimiento de Ampliaciones Presupuestarias para Atender Proyectos, Programas o Acciones Derivados de Situaciones Coyunturales, Contingentes y Extraordinarias que deban atender los Entes Públicos". A continuación, se enumeran algunos elementos que la Secretaría de Hacienda considerará para la dictaminación favorable:
- a) Mejorar el contenido cualitativo de la solicitud de ampliación, más allá del requisito indispensable, como lo es el justificar con toda amplitud la necesidad del recurso.
 - b) Las metas probables por alcanzar en cuanto a población beneficiaria.
 - c) El enfoque programático de los gastos a efecto de que se tome en cuenta los objetivos por alcanzar en dichos programas.
 - d) Los conocimientos que, a juicio de las dependencias y entidades, puedan contribuir a mostrar que desempeñan su gestión conforme a las premisas del presupuesto basado en resultados y de evaluación al desempeño.

- e) Las políticas y programas de gobierno se rigen por el Plan Estatal de Desarrollo, donde se contienen los ejes estratégicos objetivos programáticos y líneas específicas de acción; de ahí la pertinencia de que su justificación también remita a estos referentes del plan.

14. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguros de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la seguridad pública del estado, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, se haya convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación, conforme a lo señalado en el Artículo 17 de la Ley y Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.

15. Los adelantos de calendario que se autoricen por situaciones de operación excepcionales, en ningún caso significarán ampliaciones presupuestales; las dependencias y entidades invariablemente deberán hacer sus provisiones para poder cubrir el calendario en cuestión.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

16. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) El análisis de las estructuras orgánicas y ocupacionales, en los términos del capítulo II sección I de la Ley, será una acción permanente de la que serán responsables los administradores de las dependencias y entidades, coordinados por la Oficialía Mayor por conducto de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- b) Las modificaciones a las estructuras ocupacionales, así como a las plantillas de personal, deberán ser a costos compensados. Para realizar dichas modificaciones, se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda.

- c) En las estructuras ocupacionales se suprimirán todo tipo de duplicidad de funciones y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.
- d) La contratación de personal, así como el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y al monto presupuestario autorizado.
- e) Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que apruebe la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) La Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor llevarán el seguimiento del comportamiento del capítulo 1000 "Servicios Personales", con la finalidad de verificar que las dependencias y entidades se ajusten al presupuesto autorizado.
- g) La contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales sólo procederá siempre que exista la suficiencia presupuestal, previa autorización que otorgue la Oficialía Mayor con base en la justificación que presenten las dependencias y entidades. Asimismo, la contratación deberá atender a una necesidad debidamente fundada y motivada por parte de las dependencias y entidades, para lo cual, los administradores de las dependencias y entidades, deberán emitir una constancia en la que se manifieste que los servicios que se incluyen en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, no se encuentran duplicadas con las actividades o funciones establecidas para los puestos presupuestariamente asignados a la misma, con excepción de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Las personas servidoras públicas no podrán recibir retribución, compensación, salarios, pagos o prestaciones adicionales a lo que correspondan al puesto, nivel, tabulador y presupuesto autorizados.
- Únicamente se podrán otorgar prestaciones, o bien, liquidaciones o compensaciones a los servidores públicos cuando estas se encuentren previstas en ley, decreto, disposición general, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o por determinación del Ejecutivo Estatal, con excepción de los conceptos que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.
18. Las dependencias y entidades deberán de abstenerse de adicionar en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo prestaciones como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones.
19. Los organismos descentralizados del sector educativo deberán realizar el registro de sus estructuras ocupacionales, tabuladores de sueldos y prestaciones ante la Secretaría de Educación y Cultura, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda, sujetándose a las plazas autorizadas en el presupuesto autorizado, que habrán de pagar durante el ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

20. En materia de contratación de bienes y prestación de servicios se deberán observar las siguientes reglas:
- a) Las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, compras consolidadas y de contratos marco, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La justificación a que se refiere el párrafo anterior deberá rendirse en los términos del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La justificación se tendrá por realizada con la entrega del escrito que establece el Artículo 46, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, la cual deberá entregar el titular del área responsable que corresponda al Órgano Interno de Control de la Dependencia a más tardar el último día hábil de cada mes, junto con el dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

La presente justificación le será aplicable a los contratos que deriven de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas que se fundamenten en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de Estado de Sonora, excepto los previstos en las fracciones IV y XI de dicho Artículo, sin que sea aplicable para los requerimientos administrativos.

- b) Las adquisiciones y contrataciones de servicios con terceros que realicen las dependencias y entidades para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina, requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable.

- c) La adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de cualquier tipo de tecnologías de la información y comunicaciones se podrá realizar únicamente cuando se cuente con los recursos presupuestarios suficientes en el ejercicio fiscal de que se trate para que las dependencias y entidades se encuentren en posibilidad de afrontar los compromisos contractuales y se haya justificado en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, racionalidad y austeridad.

Para el caso de las adquisiciones de tecnologías de la información y comunicaciones, las dependencias y entidades presentarán a la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor la solicitud del dictamen técnico y estratégico conforme a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Gobierno Digital, lo anterior de conformidad con el Artículo 64 de la Ley de Gobierno Digital. Sólo se admitirán a trámite para dictamen técnico y estratégico los proyectos de los entes que hayan sido considerados en su PAAAS, así como en sus agendas digitales, conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones III y IV de la Ley antes mencionada.

La Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital emitirá las disposiciones específicas correspondientes.

- d) Se prohíbe la compra y/o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres (4343) UMA diaria vigente.

Cuando se requiera la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos cuyo valor comercial supere el monto antes referido, la compra o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realicen las dependencias y entidades, la cual se someterá a autorización de la Oficialía Mayor.

 Página 9 de 15 

- e) La contratación del arrendamiento de vehículos deberá ser integral, por lo que se deberán incluir los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades. Los vehículos adquiridos o arrendados deberán destinarse para fines estrictamente oficiales y deberán pernoctar en los sitios oficiales de las dependencias y entidades.
- f) En caso de que un vehículo oficial para el traslado de servidores públicos pernocte fuera de los sitios oficiales de las dependencias y entidades, será responsabilidad del servidor público que tenga a su cargo la custodia del vehículo el informar, sin excepción alguna, a los administradores las razones que justifican dicha circunstancia, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables al resguardo y cuidado del vehículo.
21. Las dependencias y entidades deberán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios, apegándose a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora. Además, deberán apegarse a los montos mínimos y máximos que la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios, determine para el ejercicio fiscal vigente, con base en el tabulador de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, buscando siempre la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de adquisición.
22. No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de la Oficialía Mayor, previa consulta con la Comisión de Bienes y Concesiones sobre la existencia de posibles inmuebles disponibles.
23. Queda prohibida la remodelación de inmuebles con fines estéticos, así como la compra de mobiliario de lujo. Sólo procederá la remodelación de oficinas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, y aquella que tenga por objeto reparar daños.

24. La contratación de los servicios que se mencionan en los presentes lineamientos se limitará a lo estrictamente requerido para el trabajo sustancial y la operación de las dependencias y entidades, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente y observar lo siguiente:

- a) La contratación de servicios no podrá exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. En el caso de los servicios de comunicación, internet y telefonía fija, deberán solicitar dictamen técnico y estratégico a la Subsecretaría de Gobierno Digital.
- b) Los administradores deberán promover una cultura de uso racional de papel, privilegiando la utilización de medios electrónicos de comunicación como el correo electrónico y el almacenamiento en dispositivos electrónicos o medios magnéticos.
- c) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
- d) Preferentemente, la difusión de circulares, oficios, memorandos o comunicados institucionales, se realizarán por medio de correo electrónico.
- e) Se prohíbe la impresión de libros, manuales, apuntes y documentos personales. Deberá evitarse fotocopiar publicaciones completas, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.
- f) Las dependencias y entidades implementarán las medidas necesarias para racionalizar y transparentar el uso de estos servicios de comunicación, internet y telefonía fija.

- g) Queda prohibida la contratación de los servicios de telefonía móvil. Únicamente, dependiendo de las funciones de las dependencias y entidades, en donde el servicio resulta imprescindible para el cumplimiento de las actividades encomendadas, así como en los casos estrictamente necesarios, la Oficialía Mayor podrá autorizar la contratación del servicio de telefonía móvil, en términos de las disposiciones específicas del tabulador autorizado y posterior a la emisión del dictamen técnico y estratégico de la Subsecretaría de Gobierno Digital.
- h) Implementar campañas al interior de las dependencias y entidades para concientizar a los servidores públicos de la importancia de mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables. También, al adquirir equipos y suministros, tales como focos y lámparas, se priorizará los de mayor eficiencia energética.
- i) Implementar campañas al interior de las dependencias y entidades para concientizar a los servidores públicos de la importancia de cuidar el agua, así como de reportar cualquier fuga de manera inmediata.
25. Las áreas competentes de las dependencias y entidades llevarán un puntual control de los almacenes de bienes consumibles e insumos de oficina. Para tal efecto, deberán establecer medidas al interior para generar ahorros en esta materia.
26. Las compras bajo este concepto de gasto se deberán limitar a lo estrictamente necesario. En ninguna circunstancia se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de éstos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición.

27. Las áreas competentes de las dependencias y entidades deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme a la norma en la materia para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

28. En materia de congresos, viáticos y pasajes con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades, se deberá observar lo siguiente:

- a) Únicamente se validarán viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopistas y hospedaje a destinos estatales, nacionales o internacionales que tengan el carácter oficial, para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión, acompañando en su caso, los comprobantes correspondientes.
- b) No se autorizarán para los servidores públicos de mandos medios y superiores gastos por concepto de alimentación, salvo los comprendidos dentro de los viáticos, congresos o convenciones que para tales fines les correspondan.
- c) Los servidores públicos sólo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas, las atribuciones o las funciones conferidas.
- d) El motivo de las comisiones, congresos y convenciones se deberá circunscribir al intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la administración pública estatal, entre otros.
- e) Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades autorizar las comisiones que se realicen en el extranjero, y a los titulares de las unidades administrativas lo correspondiente a las comisiones en territorio nacional, conforme a las disposiciones que emita la Oficialía Mayor.

- f) Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a los servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.
- g) La duración máxima de las comisiones en que se autoricen el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de siete (7) días naturales para las realizadas en territorio nacional y de diez (10) días naturales para las realizadas en el extranjero, salvo las comisiones que impliquen actividades de capacitación y de fiscalización, en materia de seguridad pública, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y cuerpo de ayudantía del Ejecutivo, o en los supuestos de que su necesidad sea debidamente justificada por las dependencias y entidades; ello se deberá justificar ampliamente por escrito y presentar dicha justificación al titular de la unidad responsable para que sea él quien autorice la comisión.
- h) Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o categoría de negocios. Se deberá optar por tarifas de categoría turista o comercial. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o categoría de negocios, justificando debidamente los motivos por los cuales se realizó.
- i) Al término de su comisión, los servidores públicos deberán rendir al titular de la unidad administrativa correspondiente un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados, en su caso, de los comprobantes correspondientes, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda.
- j) La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará en términos de las disposiciones aplicables, mediante la documentación que reúna los requisitos que expidan las personas prestadoras del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

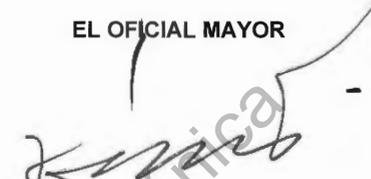
SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto por los lineamientos.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ
CORDERO

EL OFICIAL MAYOR



FRANCO GERARDO MARCELLO
FABBRI VÁZQUEZ

Publicación electrónica
sin validez oficial

Página 15 de 15



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE NOMENCLATURA PARA LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16, se reforman las fracciones IV, V, IX, XX y XXI y se derogan los párrafos segundo y tercero y la fracción XXIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 16. ...

I a la VII ...

Sin perjuicio de las atribuciones que les confiera la Ley de Gobierno y Administración Municipal, su Acuerdo de Creación o el Reglamento respectivo, las y los titulares de los órganos administrativos desconcentrados deberán sistematizar y controlar la documentación oficial de la Dependencia a su cargo, conforme a los lineamientos que expida el Archivo General del Municipio, de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de Sonora y tendrán la atribución de expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo de trámite del órgano a su cargo.

ARTÍCULO 33. ...

I a la III. ...

IV. Expedir constancias de zonificación y lotificación, licencias de uso de suelo, y urbanización, expedir autorizaciones, permisos y licencias de construcción por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano;



V. Autorizar acciones de urbanización tales como fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación y la incorporación urbana de predios susceptibles de urbanización, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

VI a la VIII ...

IX. Autorizar obras de demolición, garantizando la seguridad de la población y la de los inmuebles colindantes, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano;

X a la XIX. ...

XX. Emitir las licencias de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, radiaciones, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por conducto de su órgano desconcentrado, el Instituto Municipal de Ecología;

XXI. Formular y proponer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, energía luminica y olores, por conducto de su órgano desconcentrado, el Instituto Municipal de Ecología;

XXII y XXIII. ...

XXIV. Se deroga

XXV a la XXVII. ...

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14, se adicionan dos párrafos al artículo 28, se reforman los artículos 5, 12, 26, 27 y 28, primer párrafo, y se deroga el artículo 55, todos del Reglamento de Designación de Nomenclatura para los Bienes de Dominio Público del Municipio de Hermosillo, Sonora, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE NOMENCLATURA PARA LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

...

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO, tiene como objetivos genéricos, los siguientes:

- I. Autorizar, por las dos terceras partes de sus integrantes, la denominación de los Bienes del Dominio Público del MUNICIPIO cuando se traten de nombres de objetos, metales, flora, fauna, obras culturales, así como corrientes filosóficas, libros famosos, populares, o cualquier nombre que no tenga trascendencia, contenido o ideología política, y que cumplan los requisitos de este reglamento; y



II. Dar su opinión con carácter de recomendación al H. AYUNTAMIENTO sobre la denominación de los Bienes del Dominio Público del MUNICIPIO, cuando se trate de nombres de personas físicas o morales, o cualquier otro que no entre en las categorías de la fracción anterior.

ARTÍCULO 12.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, la aprobación por mayoría calificada para designar nombre a los Bienes del Dominio Público Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 5, de este reglamento, así como modificar la nomenclatura de éstos.

Si agotado un plazo de treinta días hábiles contado a partir de recibido el dictamen por el Secretario del Ayuntamiento, sin haberse presentado para resolución el dictamen emitido al AYUNTAMIENTO, operará la afirmativa ficta, la cual deberá ser emitida bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público, conforme a las restricciones de nomenclatura que establece este reglamento.

ARTÍCULO 14.- ...

Cuando el desarrollo inmobiliario se proponga con caseta o acceso controlado, se podrá autorizar que la nomenclatura de calles, en sus diversas modalidades, puedan tener el mismo nombre.

ARTÍCULO 26.- EL H. AYUNTAMIENTO recibirá la propuesta o propuestas por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien de oficio la turnará inmediatamente a EL CONSEJO y éste la dictaminará en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción. Una vez agotado este plazo sin dictamen emitido de parte de EL CONSEJO, operará la afirmativa ficta, la cual deberá ser emitida bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público, conforme a las restricciones de nomenclatura que establece este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Será requisito para que EL CONSEJO reciba la propuesta de nomenclatura, presentar el plano de nomenclatura conforme al trazo autorizado en el trámite de Dictamen de Congruencia, el que deberá contener la propuesta de los nombres de las calles, avenidas o bulevares en los fraccionamientos o colonias que se estén proponiendo, mismos que deberán ser congruentes con lo estipulado en el presente Ordenamiento. Las propuestas que no llenen los requisitos serán regresadas para que sean subsanadas por los promoventes.

ARTÍCULO 28.- Cuando EL CONSEJO haya emitido su dictamen para efectos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 5 de este reglamento, lo regresará al H. AYUNTAMIENTO, el cual, en la siguiente sesión de Cabildo, resolverá, en definitiva.

En caso de que EL CONSEJO no emita su dictamen en el plazo de diez días hábiles, se considerará como aprobado y se someterá a EL AYUNTAMIENTO en la siguiente sesión de Cabildo por conducto de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

En caso de que no se presente para resolución el dictamen en la sesión siguiente del H. AYUNTAMIENTO, este se entenderá aprobado en los términos propuestos por EL CONSEJO.

ARTÍCULO 55.- Se deroga.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones X, XIV y XV, la denominación de la tabla de Edificaciones Tipo C, de Catalogo Sareh contenida en el artículo 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 23, 25, 34, párrafo segundo, 36, 53, inciso m), 54 Bis, fracción IV, 57, 58, primer párrafo, 59, primer párrafo, 60 Bis fracción XI, se derogan los artículos 13 y 14 y se adicionan una fracción XVI al artículo 4, un Capítulo VI al Título Segundo y los artículos 27 Bis 1 y 27 Bis 2, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 4. ...

I a la IX. ...

X. Emitir, previa verificación, el certificado de terminación de obra, debiendo informar de dicha emisión a Catastro Municipal para su registro;

XI a la XIII. ...

XIV. Suscribir las autorizaciones, permisos y licencias, que se regulan en el presente Reglamento;

XV. Dar aviso a la Coordinación de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la SEC y al Colegio de Profesionistas o Asociaciones Civiles que corresponda de las sanciones impuestas a los DRO; y

XVI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

TABLA CER

CLASIFICACION DE EDIFICACIONES Y RESPONSIVAS

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO

EDIFICIOS $\geq 3,000m^2$ o $H \geq 23m$ o $\geq 250up$ int y SI EPR (Estudio Prevención de Riesgo)

EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO

EDIFICIOS $< 3,000m^2$ y $H < 23m$ y $< 250up$ int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)

EDIFICACIONES TIPO C

EDIFICIOS $< 300m^2$ y $H < 10m$ y $< 50up$ int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO

(Tabla ...)

EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO

(Tabla ...)

EDIFICACIONES TIPO C

(Tabla ...)

...



ARTÍCULO 8. No requieren de autorización, permiso o licencia de construcción, los trabajos menores que a continuación se describen, siempre y cuando no se realicen en la vía pública, en predios, edificaciones o monumentos declarados patrimonio histórico, cultural, arqueológico, artístico o en un área natural protegida:

- I Resanes, aplanados y acabados en muros y firmes;
- II Reposición y reparación de firmes o pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III Pintura y revestimiento de interiores y exteriores;
- IV Reparación de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales, sin afectar elementos estructurales;
- V Tapiales o vallas de seguridad provisionales para protección de peatones que no invadan la banqueta;
- VI Construcciones provisionales hasta 60 metros cuadrados, para el uso de oficinas, bodegas o para vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de seguridad e higiene;
- VII Reparaciones, reposiciones o trabajos de mantenimiento llevados a cabo en el interior de una edificación, siempre y cuando no impliquen modificaciones estructurales, de espacios interiores, del estado original de la edificación o de cambios de uso de suelo;
- VIII Los trabajos de mantenimiento y reparación de fachadas, bardas, rejas, marquesinas o pórticos que no modifiquen el estado original de la edificación, siempre y cuando no se use el espacio público;
- IX Acciones emergentes para prevención de accidentes;
- X Impermeabilizaciones, reparaciones integrales de azoteas sin afectar los elementos estructurales;
- XI Obras urgentes en caso de siniestros;
- XII Demoliciones parciales en vivienda unifamiliar cuando no constituyan más del 20% de la construcción existente, que no afecte o provoque inestabilidad y que no sea patrimonio histórico o cultural;
- XIII La ruptura de pavimento, rampas, banquetas y guarniciones, en propiedad privada
- XIV Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura; en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadores o transeúntes;
- XV Instalaciones complementarias en viviendas mientras sean en áreas abiertas; y
- XVI La obra pública municipal ejecutada por la administración pública directa o paramunicipal, la que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Sonora.



En el supuesto de la fracción XI de este artículo, la o el propietario, poseedor o el encargado de ejecutar la obra deberá avisar por escrito a la Dirección General dentro de las 48 horas siguientes. En caso de haberse suscitado algún siniestro, deberá acompañar además el dictamen expedido por la dependencia competente en materia de Protección Civil.

La exención a la que se refiere el presente artículo, no libera a las y los propietarios de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, de respetar la normatividad en materia de construcción vigente, además de que los mismos, estarán sujetos a la supervisión de la autoridad municipal para efectos de la verificación y cumplimiento.

ARTÍCULO 9. Se requiere autorización de construcción para las siguientes obras:

- I Construcciones provisionales o instalación de mobiliario urbano;
- II Ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria;
- III Obras de relleno o disposición de residuos producto del proceso de construcción, mantenimiento o demoliciones, considerados de manejo especial y cuya disposición solo podrá realizarse en los sitios que señalen dichas autorizaciones;
- IV Construcción, modificación, o remodelación en el interior de inmuebles, instalación de muros no estructurales y cualquier otra modificación que no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio;
- V La ruptura de pavimento, rampas, banquetas y guarniciones en la vía pública; y
- VI Instalación o colocación de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, que no se hallen en los supuestos de los contemplados en la fracción VIII, del artículo 10, del presente reglamento, excepto en inmuebles con uso de suelo habitacional.

ARTÍCULO 10. Se requerirá permiso de construcción para la realización de las siguientes obras:

- I. Trabajos preliminares y de movimiento de tierras, como limpieza, nivelación, trazo, corte, despalme, rellenos, compactaciones, terraplén y tapiales;
- II. Remodelación de fachadas, con excepción de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 8 de este Reglamento;
- III. Instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en el espacio público destinado a la movilidad y en todos los bienes de uso común del municipio;
- IV. Construcción, modificación o reparación en espacios públicos;
- V. Construcción de bardas y/o muros de contención de hasta una altura de 2.50 m;
- VI. Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;
- VII. Instalaciones temporales de aparatos mecánicos para ferias, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares donde se genere aglomeración de personas;



- VIII. Instalación o construcción de infraestructura para anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, entendiéndose por ello monopolio, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostradas;
- IX. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie menor de sesenta metros cuadrados; e
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, a excepción de las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Se considera dentro del total de superficie de construcción el área que se edifica en una etapa, y en casos de ampliación, remodelación, reparación y de vivienda tipo progresiva, es la suma acumulada de las superficies existentes y de las nuevas por solicitar, independientemente del tiempo, etapas y licencias registradas.

ARTÍCULO 11. Requieren licencia de construcción, las siguientes obras:

- I. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie mayor de sesenta metros cuadrados;
- II. Construcción de bardas con altura mayor a 2.50 m;
- III. Construcción de proyectos u obras que requieren de la presentación de estudios de prevención de riesgo;
- IV. Edificaciones en áreas de conservación;
- V. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;
- VI. Parques generadores de energía sustentables;
- VII. Obras de mitigación en zonas de alto riesgo;
- VIII. Demoliciones, con excepción de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 8 de este Reglamento;
- IX. Excavación, corte y relleno cuya profundidad sea mayor de un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada;
- X. Instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular, entendiéndose por ello monopolio, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostradas;
- XI. Cualquier otra que, no estando considerada como libre en términos del artículo 8 del presente reglamento, no se reserve para la autorización o permiso de construcción, en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. Para la obtención de las autorizaciones de construcción referidas en el artículo 9 de este Reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:



I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;

II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;

III. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

IV. Presentar Carta Responsiva de la o el propietario o representante legal, incluyendo alcance de los trabajos y tiempo de la obra a ejecutar, en el que manifieste ser el propietario o, en su caso, tener posesión legítima incontrovertida.

En los casos a que refiere la fracción V del artículo 9 del presente Reglamento, se requerirá, además, autorización, permiso o concesión de Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público;

V. Presentar carta de no adeudo al Municipio; y

VI. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente, únicamente para fines de realización del trámite digital o para facturación.

ARTÍCULO 13. Se deroga.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 15. El plazo para que la Dirección General de Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de autorizaciones de construcción será de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, en caso de no haber observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos aplicables del artículo 12 de este Reglamento; si se presentan observaciones a una solicitud de autorización, el plazo para su resolución se incrementará de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

Una vez agotado este plazo sin haberse emitido la autorización de parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano operará la positiva ficta, sin menoscabo de las verificaciones o inspecciones a que haya lugar con posterioridad.

ARTÍCULO 16. Para la obtención de los permisos de construcción referidos en el artículo 10 de este reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;

II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;

III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfará por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;



En los casos a que refieren las fracciones III y IV del artículo 10 del presente Reglamento, se requerirá, además, autorización, permiso o concesión de Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público;

IV. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

V. Presentar Carta Responsiva del DRO, incluyendo alcance de los trabajos y tiempo de la obra a ejecutar;

VI. Presentar carta de no adeudo al Municipio; y

VII. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente.

ARTÍCULO 21. Los ejecutores de obras de construcción, estarán obligados a restaurar la ruptura de pavimentación, las banquetas, guarniciones y rampas en la vía pública que se hayan deteriorado con motivo de la obra.

ARTÍCULO 23. Para la obtención de las licencias de construcción referidas en el artículo 11 de este Reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;

II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;

III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontestada. Este requisito se satisfará por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;

IV. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

V. Presentar carta de no adeudo al Municipio;

VI. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente;

VII. Presentar licencia de uso de suelo en caso de uso distinto al habitacional unifamiliar;

VIII. Presentar proyecto arquitectónico;

IX. Presentar proyecto estructural;

X. Presentar proyecto de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales y líquidos condensados, eléctricos y especiales;

XI. Presentar proyecto de instalación de gas;



XII. Presentar proyecto de instalación de dispositivos contra incendios, a excepción de la vivienda unifamiliar, aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XIII. Presentar carta responsiva del DRO, así como de los responsables de la elaboración de los proyectos: 1. arquitectónico; 2. estructural y 3. de instalaciones, en los casos que así se requiera según la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas contenida en este reglamento;

XIV. Presentar autorización de impacto ambiental para la construcción de todo género de edificaciones, a excepción de la vivienda unifamiliar;

XV. Para las obras específicas contenidas en el artículo 60 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, presentar dictamen de impacto regional;

XVI. Presentar estudio de prevención de riesgo para aquellas consideradas de alto impacto o de obras o instalaciones a las referidas en el artículo 26 de este reglamento; y

XVII. La persona física y moral concesionaria, propietaria o arrendadora de la infraestructura de telecomunicaciones, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que esta pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, dicha persona concesionaria, deberá contratar un respectivo seguro vigente ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que pudiera causar por alguna eventualidad, liberando al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en contra del Ayuntamiento por este motivo.

La persona física o jurídica concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, como parte de los requisitos administrativos, presentando la póliza de seguro; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad, no podrá otorgarse la licencia correspondiente y por ende no se podrá instalar la infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 25. El plazo para que la Dirección General de Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de la licencia de construcción será de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 BIS 1. Para la regularización de autorizaciones de construcciones, se deberán satisfacer los requisitos se establecen en el artículo 12 del presente Reglamento.

Para la obtención de las autorizaciones de regularización de permisos y licencias de construcciones, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;
- II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;
- III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfará por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;



IV. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

V. Presentar levantamiento arquitectónico;

VI. Presentar peritaje de estabilidad estructural, cuando la construcción a regularizar se encuentre en etapa de edificación;

VII. Presentar peritaje de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas y especiales en su caso, cuando la construcción a regularizar se encuentre en etapa de edificación;

VIII. Presentar proyecto de instalación de dispositivos contra incendios, a excepción de la vivienda unifamiliar, aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IX. Presentar carta responsiva del DRO en modalidad de regularización;

X. Presentar autorización de impacto ambiental emitido por la autoridad competente;

XI. Estudio de Impacto de Movilidad, cuando sea aplicable según el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Presentar carta de no adeudo al Municipio; y

XIII. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente.

ARTÍCULO 27 BIS 2. El plazo para que la Dirección General de Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de regularizaciones de autorizaciones de construcción será de 5 días hábiles y para permisos y licencias de construcción será de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, en caso de no haber observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos aplicables de los artículos 12, 16 y 23 de este Reglamento, según el trámite; si se presentan observaciones a una solicitud de regularización, el plazo para su resolución se incrementará de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. ...

Para el caso de permisos y licencias el DRO dará aviso de la terminación de la obra y en el caso de autorizaciones lo hará el propietario, en los formatos correspondientes, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la terminación, para la obtención del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los proyectos arquitectónicos, estructurales e instalaciones para las obras o construcciones a que se refiere este reglamento, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las normas técnicas complementarias. El hecho de que falte alguna especificación en los referidos proyectos, una vez autorizados, no exime de la responsabilidad al DRO ni a los encargados de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.

ARTÍCULO 53. ...

a) al l) ...



- m) Informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano sobre la terminación de obra; y
- n) ...

ARTÍCULO 54 BIS. ...

I a la III. ...

IV. Cuando se emita el aviso de terminación de obra y se obtenga de la Dirección General de Desarrollo Urbano el certificado de Terminación de Obra correspondiente.

...

ARTÍCULO 57. Es obligación del DRO recabar los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como las cartas responsivas de los responsables por especialidad que se requieran de acuerdo a la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas.

ARTÍCULO 58. Los Responsables Especialistas, deberán acreditar ante el DRO, con su cédula profesional correspondiente según la especialidad, lo siguiente:

I a la III. ...

ARTÍCULO 59. Los Responsables Especialistas tendrán ante el DRO, las siguientes obligaciones generales:

a) y b) ...

ARTÍCULO 60 BIS. ...

I a la X. ...

XI. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Se reforma el artículo 2, fracción II Bis y se derogan la fracción V Bis del artículo 2 y la fracción XI del artículo 59, ambos del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 2. ...



I y II. ...

II Bis. Centro artístico y cultural: Son establecimientos privados que se dedican a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto cultivar, fomentar y promover la enseñanza del arte, la cultura, así como de cualquier tipo de expresión artística como son la danza, la pintura, escultura, el teatro, la música, la literatura, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

III a la V. ...

V Bis. Se deroga.

VI a la XVI. ...

ARTÍCULO 59. ...

I a la X. ...

XI. Se deroga.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

QUINTO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 116 Bis y la fracción III del artículo 116 Bis 15, ambos del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

Artículo 116 Bis. ...

Para la asignación del número oficial, se deberá llenar la solicitud correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el derecho conforme a la Ley de Ingresos
- II. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes, pudiendo ser presentada la solicitud por apoderado legal, para lo cual deberá acreditarlo mediante carta poder y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial o carta mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;
- III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisface por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;



- IV. Presentar el plano o croquis de ubicación del predio; y
- V. Presentar carta de no adeudo al Municipio.

Artículo 116 Bis 15. ...

I y II. ...

III. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes, pudiendo ser presentada la solicitud por apoderado legal, para lo cual deberá acreditarlo mediante carta poder y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial o carta mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

IV a la IX.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, del Reglamento de Construcción para el municipio de Hermosillo, del Reglamento de Designación de Nomenclatura para los bienes de Dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, del Reglamento de Espectáculos públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo y del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 30 de abril de 2024.


 LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
 Presidente Municipal

 PRESIDENCIA
 DEL MUNICIPIO


 ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
 Secretario del Ayuntamiento

 GOBIERNO MUNICIPAL
 DE HERMOSILLO
 ESTADO DE SONORA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE
ESTATAL
OFICIALÍA MAYOR

Lineamientos en materia de austeridad, racionalidad, ahorro y disciplina financiera para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora..... 2

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, del Reglamento de Construcción, del Reglamento de Designación de Nomenclatura para los bienes del Dominio Público del Municipio de Hermosillo, del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de diversión, Centros artísticos y culturales, y Centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, y del Reglamento de desarrollo urbano y del espacio público para el Municipio de Hermosillo..... 17

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII39I-13052024-4152CF49B

